



RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE **233** -2023-MPH/GTT.

Huancayo, **26 ABR 2023**

VISTO:

El Exp. N° 304750-23 (437489) de fecha 13/03/23, el administrado WILLMAHN FABIAN AGUI en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes UNION HUAYTAPALLANA S.A.C., solicita Bajo la forma de Declaración Jurada de Modificación de la Ruta en la forma de Ampliación (Bifurcación) de la ruta TC-51, en conformidad al Procedimiento 151 del TUPA vigente; el Informe Técnico N°009-2023-MPH/GTT-JJLC de fecha 22/03/23; el Oficio N°328-2023-MPH-GTT de fecha 23/03/23; el Exp. N° 310285-23 (445617) de fecha 27/03/23; el Informe Técnico N°017-2023-MPH/GTT-JJLC de fecha 11/04/23; el Memorando N°451-2023-MPH-GTT de fecha 19/04/23; el Informe N°010-2023-MPH/GTT-JJLC de fecha 24/04/23; y el Informe N° 084-2023-MPH-GTT/AAL de fecha 26/04/23.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales, son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; al indicar que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y que dichas competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito viabilidad y transporte público, ejercen funciones específicas, como: "Art. 81, numeral 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

Que, de conformidad al artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, se establece que las Municipalidad Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias de Normar, Gestionar y Fiscalizar en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo en el Art. 11 del mismo marco legal se establece que la competencia normativa en materia de Transporte Terrestre, consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la Organización Administrativa nacional; del mismo modo, el Art. 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa que Las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, en ese contexto jurídico, el Concejo Municipal, aprobó el Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo; El Texto Único de Procedimiento Administrativos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 643-2020-MPH/CM, donde en su Procedimiento N° 151 establece los requisitos para **Modificación de Ruta**: Reducción – Ampliación (*solo para Zonas periféricas y por necesidad de la población debidamente justificado*); concordante con el artículo 60° del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por el Decreto de Supremo N° 017-2009-MTC. Así mismo, se aprobó la Ordenanza Municipal N° 559-MPH/CM y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 579-MPH/CM que Declara Área y Vías saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental en los distritos de Huancayo, el Tambo y Chilca. Por lo mismo, el administrado a efectos de obtener el permiso para Modificación de la Autorización obtenida, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los dispositivos legales citados. Así como también, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir



con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que,

Que, mediante el Exp. N° 304750-23 (437489) de fecha 13/03/23, el administrado WILLMAHN FABIAN AGUI su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes UNION HUAYTAPALLANA S.A.C., solicita Bajo la forma de Declaración Jurada de Modificación de la Ruta en la forma de Ampliación (Bifurcación) de la ruta TC-51, en conformidad al Procedimiento 151 del TUPA vigente; amparando su petición en el D.S. N°017-2009-MTC, la O.M. N° 559-2020-MPH/CM y O.M. N° 579-2020-MPH/CM, el D.L. N°1256, y la O.M. N° 643-2020-MPH/CM. Adjuntando para ello: Copia del Expediente Técnico de Modificación de Ruta, copia de su Ficha Técnica actual Ruta TC-51 y copia de Ficha Técnica con la modificación propuesta, Plano de ruta en formato no en A3, y copia del Certificado de Vigencia del representante legal.

Que, con el Informe Técnico N°009-2023-MPH/GTT-JJLC de fecha 22/03/23, el área técnica concluye de la evaluación realizada técnicamente es viable, debido a que, la pretensión de modificación no está incluyendo vías saturadas declaradas por la O.M. N°559-MPH/CM y modificatoria la O.M. N°579-MPH/CM, asimismo, señala que la medición realizada a la propuesta de modificación asciende a 3.64 km para el recorrido de ida y vuelta, ambos ascendiendo a 5.28 km de ampliación. Sin embargo, el administrado no acredita haber efectuado pago por derecho de tramitación por modificación de ruta e inspección de campo, pues siendo este un requisito establecido en el TUPA vigente, consecuentemente su pedido es **NO FACTIBLE**. Poniéndose de conocimiento de lo advertido con el Oficio N°328-2023-MPH-GTT de fecha 23/03/23, recepcionado y suscrito por el administrado el 24/03/23.

Que, con el Exp. N° 310285-23 (445617) de fecha 27/03/23, el administrado presenta descargo a observaciones advertidas bajo los argumentos respecto la observación advertidas, adjunta copias de los recibos N°2277501 por el concepto de tramitación del procedimiento de modificación de ruta y N°2277500 por inspección de campo, y adjunta Plano de ruta en A3.

Que, con el Informe Técnico N°017-2023-MPH/GTT-JJLC de fecha 11/04/23, la coordinación técnica concluye por la factibilidad de la pretensión principal, debido a que se ha logrado subsanar la observación advertida.

Que, con el Memorando N°451-2023-MPH-GTT de fecha 19/04/23, la Gerencia de Tránsito y Transporte solicita la ampliación del informe técnico respecto a la medida porcentual exigible para los casos de ampliación, referente al presente caso de modificación de ruta.

Que, con el Informe N°010-2023-MPH/GTT-JJLC de fecha 24/04/23, el área técnica emite ampliación de informe, señalando respecto el caso que se viene evaluando de la nueva propuesta planteada por el administrado, la modificación pretende ampliar en forma de bifurcación de Ida: desde el tramo Jr. Progreso, Av. 28 de Julio, Pról. Sucre, Av. General Córdova hasta Puente Tuntuchaca, ascendiendo a 3.65 km y Vuelta: Desde Puente Tuntuchaca, Av. General Córdova, Pról. Sucre, Av. 28 de Julio hasta Jr. Progreso, ascendiendo a 3.65 km; ascendiendo para ambos casos IDA Y VUELTA a 7.3 km, representando un 26.64% de la longitud total del recorrido actual 27.4 km, superándose el valor porcentual exigible esto es el 10% para los casos de ampliación, según lo establecido en el TUPA vigente.

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, en el presente caso, mediante el Informe N° 084-2023-MPH-GTT/AAL de fecha 26/04/23, señala habiéndose evaluado los diversos documentos administrativos adjuntos a la solicitud presentada por el administrado, así como, el Informe Técnico N°009-2023-MPH/GTT-JJLC, Informe Técnico N°017-2023-MPH/GTT-JJLC e Informe N°010-2023-MPH/GTT-JJLC, emitido por el Coordinador Técnico de la Gerencia de Tránsito y Transporte, donde en primer informe advierte el incumplimiento de requisito de pagos por el derecho de tramitación de la solicitud, dando la no factibilidad, en el segundo informe (Informe Técnico N°017-2023-MPH/GTT-JJLC) da por levantada la observación advertida dando la factibilidad de la pretensión, y en el tercer informe corrige su evaluación señalando que de la propuesta planteada por el administrado, no está cumpliendo con los límites porcentuales exigibles, es decir, la longitud total de modificación está superando el 10% de longitud de su recorrido actual. En tal sentido, colegimos que tratándose de aspectos netamente técnicos los analizados y discernidos en el presente procedimiento, se tiene que el expediente materia de atención ha sido evaluado en aplicación estricta al procedimiento N° 151 del TUPA municipal vigente, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 643-2020-MPH/CM, tal como se puede apreciar de los informes técnicos de fojas, emitidos por el Área Técnica de la Gerencia de Tránsito y Transporte, donde se denota que el recorrido de modificación de ampliación (bifurcación) propuesto, no está cumpliendo con los límites porcentuales establecidos en las normas, y que de no existir dichas limitaciones ocasionaría que las empresas puedan modificar casi la totalidad de su recorrido sin restricción, lo que puede conllevar a ocasionar caos en el parque automotor de la ciudad. Razón por la cual la solicitud de modificación de ruta planteada resulta declarar improcedente, por no cumplir las condiciones técnicas establecidas en el marco normativo





Que, el despacho de Alcaldía, por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 – Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, determina explícitamente que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiera competencia para emitir resoluciones en asuntos de su competencia, de conformidad con el Decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A, y concordante con el artículo 39 en su último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud Bajo la forma de Declaración Jurada de Modificación de la Ruta en la forma de Ampliación (Bifurcación) de la ruta TC-51, en conformidad al Procedimiento 151 del TUPA vigente, incoado por el administrado WILLMAHN FABIAN AGUI su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes UNION HUAYTAPALLANA S.A.C., por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GTT/MFCD


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Milagro F. Calupe Delgado
GERENTE

